

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2.023)

Interlocutorio	0758
Proceso	Demanda Reconvención - Pertenencia
Demandante	Clara Andrea Suaza Bedoya
Demandado	María del Pilar Calle Gil y Otros
Radicado	05679 40 89 001 2022 00443 00
Asunto	Reconoce personería – Tiene notificados conducta concluyente

En memorial que antecede la abogada Paula Andrea Atehortua Agudelo portadora de la T.P. 148.217 del C. S de la J, aporta poder otorgado por los señores Raúl Humberto Gil Román, identificado con cedula de ciudadanía N° 98.535.288; Luis Ángel Gil Román, identificado con cedula de ciudadanía N° 15.336.708; Luz Mery Gil Román, identificada con cedula de ciudadanía N° 43.607.663; María Rita Román de Gil, identificada con cedula de ciudadanía N° 22.040.516 y Marta Cecilia Gil Román, identificada con cedula de ciudadanía N° 43.744.237, para que los represente en el presente proceso verbal sumario de pertenencia y la respectiva demanda de reconvención.

Atendiendo a que el mandato se ajusta a lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso, se le reconocerá personería para actuar en las presentes diligencias en los términos del poder que le fue conferido.

Acorde a lo anterior y comoquiera que los señores Luis Ángel, Raúl Humberto y Luz Mery Gil Román, no han sido notificados del auto interlocutorio N° 1281 de fecha 15 de diciembre de 2022, que admitió demanda verbal sumaria de pertenencia, ni tampoco del auto interlocutorio N° 0397 de fecha 06 de marzo de 2023, mediante la cual el Despacho admitió demanda de reconvención, en su contra, se dará aplicación a lo dispuesto por el artículo 301 inciso 2° del Código General del Proceso.

Por tanto, se tendrán enterados de todas las providencias emitidas al interior del proceso verbal sumario de pertenencia y la demanda de reconvención, a partir de la notificación del presente auto, el cual se realizará en los términos del artículo 295 ídem.

Así mismo, habrá de correrse traslado por el termino de diez (10) días, a los señores Luis Ángel, Raúl Humberto y Luz Mery Gil Román, los cuales comenzarán a conmutarse a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia, a fin de que se pronuncien al respecto y soliciten las pruebas que consideren pertinentes si así lo desean.

Respecto de las señoras María Rita Román de Gil y Marta Cecilia Gil Román, solo se les reconocerá personería, ya que las mismas están notificadas personalmente del proceso verbal sumario de pertenencia, desde el 02 y 15 de febrero del hogño, respectivamente, y, la demanda de reconvención les fue notificada por estados electrónicos, mediante auto del 06 de marzo de 2023.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara - Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Reconocer personería jurídica a la abogada Paula Andrea Atehortua Agudelo portadora de la T.P. 148.217 del C. S de la J, para actuar en representación de los señores Raúl Humberto Gil Román; Luis Ángel Gil Román; Luz Mery Gil Román; María Rita Román de Gil y Marta Cecilia Gil Román, conforme a las facultades y términos del poder que le fue otorgado.

SEGUNDO: Tener notificados por conducta concluyente a los señores Raúl Humberto Gil Román; Luis Ángel Gil Román y Luz Mery Gil Román, del auto interlocutorio N° 1281 de fecha 15 de diciembre de 2022, que admitió demanda verbal sumaria de pertenencia, y el auto interlocutorio N° 0397 de fecha 06 de marzo de 2023, mediante la cual el Despacho admitió la demanda de reconvención, a partir de la notificación del presente auto, el cual se realizará en los términos del artículo 295 ídem.

TERCERO: Correr traslado del presente proceso por el termino de diez (10) días, a los señores Luis Ángel, Raúl Humberto y Luz Mery Gil Román, los cuales comenzarán a conmutarse a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia, a fin de que se pronuncien al respecto y soliciten las pruebas que consideren pertinentes si así lo desean.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ

4

<p style="text-align: center;">CERTIFICO</p> <p>Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 063 fijado el día 17 del mes de mayo del año 2023, a las 08:00 de la mañana.</p> <hr/> <p style="text-align: center;">KEIDVER YAKZEIR GONZALEZ PEREZ SECRETARIO</p>
--

Santa Bárbara
Tel: 846 32

Oficina 302,
Judicial.gov.co

Firmado Por:
Wilfredo Vega Cusva
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc41775b9f5a16a363e5491b4fb41cbfedeb0f9fa9dc0b41bf8ee48b789611d1**

Documento generado en 16/05/2023 04:47:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>